



Enfoque de derechos

en la RELAL

Revisión conceptual y orientaciones
para educadores lasalianos

Red RELAL para la promoción y defensa de los DD de los NNA
Agosto de 2020

Enfoque de derechos en la RELAL es una publicación de la Región Latinoamericana Lasallista.
Responsable de la publicación: Red RELAL para la promoción y defensa de los DD de los NNA.
Medellín, Colombia. Agosto de 2020.

Enfoque de derechos:

revisión conceptual y orientaciones para educadores lasallistas

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Artículo 1º Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Impresionados por el desamparo humano y espiritual de los hijos de los artesanos y de los pobres, Juan Bautista de La Salle y sus primeros Hermanos consagraron toda su vida a Dios, en respuesta a su llamada, para darles una educación humana y cristiana, y extender así la gloria de Dios en la tierra. Renovaron la escuela de su tiempo para que fuera accesible a los pobres y para ofrecerla a todos como signo del Reino y medio de salvación”. Regla 1

Una perspectiva **lasaliana**

Como se lee en la cita de la primera Regla del Instituto, la atención a la realidad circundante es uno de los puntos fundantes de nuestra obra. Esta atención, que pasa por el acto de conciencia pero no se detiene hasta llegar al impacto personal y a la generación de movimientos interiores que se convertirán en acciones, opciones y estilos de vida en favor de los necesitados es, en definitiva, una actitud necesaria para vivir en enfoque de Derechos Humanos. El Señor De La Salle y los primeros lasalianos no habrían conocido el término, pero conocían bien la realidad y animados por el espíritu a que responden, pusieron manos y vidas a la obra. Hoy en definitiva, ser lasalianos, implica adoptar y avanzar esta tradición viva.

¿Qué son los derechos humanos (DDHH)?

El hecho que más de 60 millones de personas hayan perdido la vida durante la Segunda Guerra Mundial, llamó a la humanidad a establecer un consenso respecto de la condición de igualdad y dignidad de todos los seres humanos, independientemente de su sexo, edad, nacionalidad, pensamiento o cualquier otra diferencia. Se necesitaba una respuesta a los horrores producidos por un conflicto bélico en el que, sobre todo, fallecieron civiles, en algunos casos habiendo sido expuestos a altas vejaciones y técnicas de exterminio masivo.

Atendiendo a ese contexto, Naciones Unidas, en 1948, concordaron en que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; plasmando en la Declaración Universal un conjunto de 30 derechos que han de orientar el quehacer de los Estados tanto como de las personas, para evitar que, nuevamente, se produzcan actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

Si bien existen muchas definiciones de los derechos humanos, estos pueden entenderse como las garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con el ejercicio de las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.

La noción y necesidad de establecer algunos acuerdos orientados a respetar la dignidad y libertad de las personas, tiene una historia: la Carta Magna, firmada en Inglaterra en 1215 para restituir acuerdos y tradiciones vulneradas por la monarquía, es considerada el primer hito en esta historia de los derechos humanos. Posteriormente, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) explicita el derecho a la revolución y a las libertades individuales, influyendo tanto en la forma de organizar el naciente Estado como en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), documento icónico de esta historia, considerando que luego de la revolución francesa, la Asamblea General acuerda, entre otras materias, que los ciudadanos tienen derecho a la propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. Las primeras décadas del siglo XX vivieron el proceso independentista de la India y las demandas impulsadas por Mahatma Gandhi, trasladándose con la explosión y efectos de la Segunda Guerra Mundial, que son los que originan, primero, la creación de las Naciones Unidas, y posteriormente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que de alguna manera constituye un acuerdo o punto en común de todos aquellos elementos que se consideran base para la libertad y la dignidad de las personas.

La historia de los derechos humanos no termina con la Declaración: en su preámbulo, se señala que es esencial su protección por un régimen de derecho y por la promoción de relaciones de amistad y cooperación entre naciones; lo mismo que manejar una concepción común de los derechos y libertades plasmados en la Declaración. Pese al avance que significa para la humanidad la existencia de este acuerdo y reglamentación, persisten en el mundo problemas vinculados al desarrollo social y económico, que vulneran la seguridad, libertad y dignidad de millones de personas a lo largo de todo el planeta.

La humanidad ha avanzado mucho en la toma de conciencia sobre la dignidad de la persona así como en el proceso de hacer efectivos los mecanismos para protegerla a través de los derechos humanos. A nivel internacional el contenido de la Declaración Universal se concretó en los **Pactos Internacionales por los Derechos Humanos** (Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos, y Pacto Internacional por los Derechos Sociales, Económicos y Culturales) que entraron en vigor en 1976. Estos pactos obligan a los Estados que los ratifican a introducir lo estipulado en sus legislaciones, arbitrando los mecanismos para garantizar los derechos recogidos (Entreculturas, 2013).

Los DDHH recogidos tanto en la Declaración, tienen las siguientes **características**: son **universales**, es decir, pertenecen a todas las personas por el hecho de ser humanos; son **interdependientes**, lo que significa que si uno se afecta, repercute en otros, impidiendo el pleno cumplimiento de los derechos; y son **inalienables**, es decir, no se puede renunciar a ellos, no se pueden suspender, vender ni negar. A su vez, se basan en los siguientes **principios**: **igualdad y no discriminación**, lo que significa que todas las personas tienen todos los derechos; principio **pro-persona**, es decir, en toda decisión debe primar aquello que más proteja y amplíe los derechos; principio de **participación**, lo que implica el involucramiento activo de las personas y su capacidad de decidir y ejercer sus derechos; y finalmente el principio de **no regresividad**, lo que significa que los DDHH, en tanto referente utópico, deben ser resguardados y los logros en materias de derecho, no pueden volver atrás.

Entendiendo que existen grupos de protección especial, es decir, personas que por determinada condición están en mayores condiciones de vulnerabilidad y expuestas a mayores niveles de vulneración de derechos, el marco regulatorio de los DDHH se ha ampliado, con instrumentos y reglamentaciones sucesivas que complementan y amplían su formulación. Dentro de este marco, que es normativo, ético y político a la vez, destacan los siguientes instrumentos **internacionales**:

- Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial (1965)
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convención sobre los Pueblos Indígenas y Tribales (OIT 169, 1989)
- Convención Internacional sobre la protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores (2015).

La existencia de estos instrumentos internacionales se desprende del **Pacto de Derechos Civiles** y del **Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que buscan generar compromisos específicos de los Estados para eliminar las barreras o mitigar los factores que impiden igualdad de derechos de personas diferentes entre sí. Las convenciones no constituyen nuevos derechos, sino obligaciones específicas que los Estados se comprometen a cumplir, para permitir que esos grupos puedan gozar de iguales derechos (INDH, 2017).

Enfoque de Derechos

Que en el mundo sigan existiendo millones de personas que viven en condición de pobreza extrema, sin acceso a agua potable o vivienda adecuada, sin alfabetización o sufriendo los embates de conflictos bélicos de distinta naturaleza; hacen cada vez más necesario el fortalecimiento de los DDHH. La población es cada vez más consciente de la existencia de derechos no solo individuales, sino también colectivos, en tanto se pertenece a grupos sociales que en orden de su especificidad luchan por visibilizarse, y porque les sea reconocida la igualdad ante la ley y no ser tratados con discriminación. En este sentido la sociedad muestra una vitalidad importante en torno al ejercicio de sus derechos (INDH, 2018), y conforme avanza el desarrollo de la sociedad, las exigencias que se hacen al respeto de los derechos va ampliándose, habiéndose incorporado, por ejemplo, el tema del medio ambiente, que es un aspecto clave en la calidad de vida de las personas, ya que su degradación afecta directamente en los ámbitos de la salud, la educación o el trabajo.

El respeto y promoción de los DDHH es una responsabilidad, tanto para los funcionarios públicos como para la ciudadanía en general, ya que todos estamos llamados a comprender y tener como eje de la acción y decisión el sentido profundo del artículo 1º de la Declaración Universal: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Para alcanzar ese horizonte ético, se ha ido avanzando en lo que se denomina el enfoque de derechos. Desde el año 2003, una serie de organismos internacionales adoptaron el Entendimiento Común de las Naciones Unidas sobre un Enfoque Basado en los Derechos Humanos para la Cooperación para el Desarrollo, que clarifica las prácticas, normas y principios que permitirían avanzar en el respeto, cumplimiento y promoción de los DDHH.

El enfoque basado en los derechos humanos es un **marco conceptual** para el proceso de desarrollo humano. Se materializa desde una doble perspectiva: **normativa**, vinculada a las normas internacionales de DDHH, y **operacional**, que se orienta a la promoción y protección de los derechos. El enfoque de DDHH busca analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la caridad por sí sola no es suficiente: requiere de planes, políticas y procesos de desarrollo anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional. Ello contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar (OACDH, 2006).

Los organismos de las Naciones Unidas han acordado un conjunto de atributos fundamentales de este enfoque:

- Cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos.
- Se debe identificar a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben. Procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.
- Los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación (OACDH, 2006).
- Las personas son consideradas agentes principales de su propio desarrollo, en lugar de receptores pasivos de productos y servicios, siendo la participación un medio y un objetivo.
- Las estrategias proporcionan empoderamiento, en lugar de negarlo y los programas tienen como objetivo reducir las desigualdades y empoderar a quienes se han quedado atrás (unfpa.org, 2019).

En definitiva, el enfoque de derechos busca posicionar a los DDHH como objetivo de políticas públicas y programas de desarrollo; actuando de manera simultánea en los titulares de derecho y en los titulares de deberes, fortaleciendo las capacidades de la ciudadanía para tener conciencia de cuáles son sus derechos y hacerlos respetar analizando el contexto en que se desarrollan; a la vez que fortaleciendo las capacidades de las instituciones para cumplir y garantizar los derechos de las personas. En este punto, la Educación en Derechos Humanos es fundamental para el empoderamiento de la ciudadanía y el fortalecimiento de las capacidades de funcionarios públicos y otros agentes estatales llamados a la comprensión de este marco de acción para el desarrollo humano.

Educación en Derechos Humanos (EDH)

Al inicio de este documento hemos establecido que el enfoque de Derechos Humanos, sin llamarse o concebirse aún como tal, estuvo presente en los orígenes de la obra lasaliana. Los lasalianos ayer como hoy, somos conscientes no solo del valor e importancia de este enfoque sino de que nuestro deber y misión implica no solo vivirlo y comprometernos personal y comunitariamente, sino también compartirlo, formar esta conciencia en nuestros educandos para que conozcan y hagan valer sus derechos, pero también para que luchan y se comprometan por hacerlos conocidos y válidos para todos, especialmente los más necesitados y los más privados de ellos. Como dice la Regla: “El Instituto se preocupa, en primer lugar, por las necesidades educativas de aquellos a quienes no se reconocen ni su dignidad ni sus derechos fundamentales. En su misión, se compromete a darles la posibilidad de vivir dignamente como hijos e hijas de Dios” (13) y afirma también que los lasalianos “Ayudan a los que les son confiados a crecer en el espíritu de solidaridad y los sensibilizan ante las situaciones de injusticia de las que a menudo son víctimas los pobres”. (Regla 16.1)

El concepto de educación en Derechos Humanos engloba la educación **sobre** los DDHH, la educación **por medio** de los DDHH y la educación **para** los DDHH. Es un proceso que cualquier persona puede desarrollar, para aprender sobre los derechos que tiene y la manera de reclamarlos y promoverlos para sí y los demás. Sirve para desarrollar las habilidades y actitudes necesarias que promuevan la igualdad, la dignidad y el respeto en sus comunidades y sociedades y a lo largo del mundo.

Para explicitar mejor estos ámbitos de acción, cabe señalar algunos elementos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de DDHH (ONU, 2011):

Artículo 7. Los Estados y, según corresponda, las autoridades gubernamentales competentes, son los principales responsables de promover y garantizar la educación y la formación en materia de DDHH, concebidas e impartidas en un espíritu de participación, inclusión y responsabilidad.

Artículo 10. Diversos actores sociales, como las instituciones educativas, los medios de comunicación, las familias, las comunidades locales, las instituciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los defensores de los derechos humanos y el sector privado, pueden contribuir de manera importante a promover e impartir la educación y la formación en materia de DDHH.

En función de estos elementos, cabe señalar que la EDH puede ser considerada como un derecho en sí mismo; que debe estar presente en el currículum nacional de cada país, que debe estar contenida en los mecanismos de participación considerados tanto desde el Estado como desde la sociedad civil y que, como derecho en sí mismo, debe ser respetada, promovida y ejercida; de modo que se garantice que se avance en el horizonte utópico que supone avanzar en la consolidación de los DDHH para toda la humanidad.

Enfoque de derechos

para educadores lasallistas

Desde la motivación por la paz, la justicia y la preocupación por las personas que viven en pobreza, la misión Lasaliana se vive también desde los derechos, buscando alcanzar el máximo desarrollo de los estudiantes, sus familias y comunidades, en la inspiración de san Juan Bautista de La Salle. Para conseguir los propósitos educativos a los que está llamada la institución, conviene actualizar los fundamentos teóricos y metodológicos utilizados en la construcción cotidiana de este hacer educativo. Desde esa perspectiva y considerando el enfoque de derechos, conviene a cada educador lasaliano hacerse de este enfoque, empezando por un conocimiento más acabado de la Convención de los derechos del Niño, un instrumento que, entre otros elementos, tiende a garantizar que cada niño, niña y adolescente tenga acceso a la salud, la protección contra el abuso y el maltrato, a la libertad de pensamiento y expresión y, por cierto, a la educación. El artículo 29 de esta convención señala: “(...) la educación del niño deberá estar encaminada a: a) desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...); c) inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya; d) preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”.

La convicción profesional y vocacional que moviliza a cada educador de la institución lasallista resulta compatible con la invitación que hace el enfoque de derechos, que es, en definitiva, un llamado a leer el mundo en ‘clave de derechos’ y convivencia fraterna. Especialmente se debe tener en consideración la atención que ha de brindarse a niños, niñas y jóvenes, quienes, siendo el futuro de este mundo, están en una mayor situación de vulnerabilidad y por tanto, los esfuerzos de la EDH debe profundizar en que este sea un grupo que esté cada día más conscientes de sus derechos, de los derechos de su prójimo y de los derechos colectivos; lo mismo que de las acciones que deben realizar tanto las instituciones como las personas para avanzar en el resguardo, protección y promoción de este conjunto de preceptos que orientan a la humanidad hacia vivir la libertad y la dignidad de cada ser humano, sin que sus características particulares sean impedimento para ello. En esa misión, cada educador lasallista tiene un rol fundamental, y el llamado a hacerse conscientes de su rol como garante de derechos, es tan vívido y necesario como el sentir de la misión institucional.

Del discurso a la práctica: ¿Cómo afianzar la armonía entre la escuela lasallista y los derechos de la infancia en la práctica?

El enfoque de derechos es un elemento esencial que da continuidad a la tradición lasallista. Por tanto, nuestra reflexión permanente debe referirse a las formas de promover los derechos en la educación actual, de manera articulada a concepciones de protección integral, cuidado, buen trato y educación ciudadana para la vida actual y futura.

Hay tres retos importantes para las escuelas lasallistas:

- a) Internalizar la perspectiva de derechos, siendo capaces de conocer la normativa y alcances de los derechos de los niños y adolescentes.
- b) Fortalecerse como institución que resguarda y promueve los derechos, haciendo del entorno educativo, el espacio privilegiado para la promoción y defensa de los derechos, con mayor razón en circunstancias mundiales como la emergencia sanitaria durante y después de ella.
- c) Promover en cada agente educativo de las instituciones, la corresponsabilidad de la promoción y defensa de los derechos de los niños y jóvenes haciendolo sostenible en el tiempo dentro y fuera de la escuela, ser copartícipe en la sociedad de la construcción de estructuras políticas en pos de contribuir a la sana convivencia y de una sociedad segura para los más vulnerables.

A continuación algunas consideraciones básicas para las escuelas lasallistas:

1. Brindar una educación basada en el contexto y la realidad de los niños, niñas y adolescentes. Estar en permanente revisión del contenido curricular para ayudar a que respondan a las reales necesidades de los niños y jóvenes.
2. Promover el logro educativo de niños y jóvenes por igual, enfatizar la importancia de la equidad de género y eliminar estereotipos de género, proporcionando instalaciones, currículum y procesos de aprendizaje inclusivos para todos y todas.

3. Las escuelas lasallistas deben estar articuladas. Cooperar con otros agentes para promover y monitorear el bienestar y los derechos de todos los niños y jóvenes; entre ellos, defender y proteger a todos frente a abusos y violencia, dentro y fuera de la escuela.
4. Proporcionar una educación asequible y accesible, especialmente a los niños y jóvenes de familias en mayor riesgo de exclusión.
5. Acompañar a las familias, los niños, jóvenes y al profesorado a establecer vínculos armoniosos y colaborativos ante las nuevas formas de aprendizaje, como la virtual.

Por consiguiente, los principios lasallistas guardan armonía con las apuestas filosóficas, jurídicas y políticas que se generan en la actualidad. Existe por tanto, la posibilidad y oportunidad para consolidar el proyecto educativo y ser referente de organización, trabajo educativo con enfoque de derechos de los niños y jóvenes.

REFERENCIAS

Entreculturas (2013). Educación, motor de derechos humanos. Madrid: Fundación Entreculturas.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). La escuela vista desde los derechos humanos. Curso introductorio a la educación en derechos humanos. Santiago: INDH/Mineduc.

López, Carlos. Derecho a la educación: un debate necesario (2015). Revista IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pp.105-132. N°61 – enero-junio 2015.


Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. New York/Ginebra: Naciones Unidas.

Rodino, Ana María (2014). Pensar la educación en derechos humanos como política pública. Revista de Ciencias Sociales, segunda época, Año 6, Número 25, Otoño de 2014, Universidad Nacional de Quilmes Editorial, Argentina.

Rodino, Ana María. La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social. (2015). Revista IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pp.201-224. N°61 – enero-junio 2015



@lasallerelal

 Kilómetro 9, Vía las Palmas
Medellin, Colombia

 +57 (4) 321 18 01

 www.relal.org.co
contacto@relal.org.co